

## Resolución N° 0002 – TCL – 2019

### **Visto:**

El recurso de apelación interpuesto por el **Club Universitario de Deportes** (en adelante, el Club) contra la Resolución N° 0006 – CCL – 2019 (en adelante, la Resolución N° 0006) emitida por la Comisión de Concesión de Licencias de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la Comisión).

### **Considerando:**

Que, mediante la Resolución N° 0006, emitida el 21 de enero de 2019, la Comisión impuso al Club, **considerando las reiteraciones en el incumplimiento por tercera vez del inciso a) del Artículo 82° - pago de planilla de sueldos y salarios, PLAME - y por quinta vez del inciso b) del Artículo 82° - pago de obligaciones previsionales con las AFPs - del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Peruana de Fútbol correspondiente al año 2018 (en adelante, el Reglamento), la sanción de cierre parcial del Estadio (ambas tribunas populares) en la primera fecha que el Club juegue en condición de local en la Liga1 – 2019; medida impuesta conforme al artículo 13 del Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol y al numeral x) de la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento.**

Que el club apelante manifiesta que la resolución apelada fue dictada antes de que venciera el plazo de cinco días otorgado en el Informe Técnico N° 0017-GCL-2019; que, de la revisión del expediente, se advierte que el indicado Informe Técnico otorgó al club apelante un plazo de cinco días para formular sus descargos que vencía el 23 de enero de 2019.

Que, sin embargo, la Comisión de Licencias resuelve sancionar al club apelante con fecha 21 de enero de 2019, es decir, sin esperar el vencimiento del plazo otorgado al club para ello, lo cual, según el apelante viola su derecho a un debido proceso, ya que se le ha recortado su derecho de defensa.

En ese sentido, advirtiéndose de autos que en realidad la resolución sancionadora ha sido dictada prematuramente, ya que no había vencido el plazo otorgado para los descargos, corresponde declarar la nulidad de la misma y que se regularice el proceso, disponiendo que se vuelva a emitir resolución respetando el derecho al debido proceso.

Que, por estas consideraciones, el Tribunal;

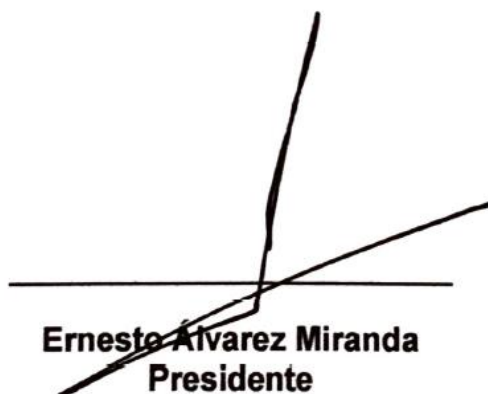
### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de la resolución N° 0006-CCL-2019 de fecha 21 de enero de 2019, y disponer que la Comisión de Licencias vuelva a pronunciarse sobre los hechos materia de este proceso.

**Fdo. Ernesto Álvarez Miranda, Presidente; Carlos Herbozo Pérez-Costa, Vice-Presidente; Guido Lucioni Struque, Secretario, miembros del Tribunal de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Lima, 14 de febrero de 2019



**Ernesto Álvarez Miranda  
Presidente**